



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 199 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 03 de diciembre de 2013

VISTO, el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Miguel Edmundo Ramírez Garrido, identificado con DNI Nº 02634308 contra la Resolución Directoral Nº 212-2013-GRP-420030-DR, de fecha 27 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral Nº 02-2012-GRP-420030-DR, de fecha 04 de enero de 2012 se Aperturó Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Miguel Edmundo Ramírez Garrido, por haber realizado actividades mineras de explotación de minerales no metálicos – materiales de construcción en la Concesión Minera Señor de Los Milagros IV, código Nº 01-013340-02 sin contar con la autorizaciones requeridos por las leyes sectoriales, infringiendo el artículo 15 de la ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, artículo 38 del DS Nº 013-2002-EM y 29 del DS Nº 055-2010-EM, por lo que, mediante Resolución Directoral Nº 212-2013-GRP-420030-DR, de fecha 27 de diciembre de 2012, se resolvió sancionar al titular minero con una multa de 2 UIT;

Que, mediante Oficio Nº 687-2013/GRP-420030-DR de fecha 04 de septiembre de 2013, recepcionado con fecha 18 de septiembre de 2013, conforme consta en el cargo de notificación obrante en el expediente, se notificó al titular minero la Resolución Directoral Nº 212-2013-GRP-420030-DR;

Que, así mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2013, Registro Nº 1840 el titular de la Concesión Minera solicito reconsideración de la Resolución mencionada, siendo que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2013, Registro Nº 2258 amplio los fundamentos de su recurso de reconsideración argumentando: a) que a la fecha cuenta con código de formalización, ya que desde el 18 de septiembre de 2012 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas su Declaración de Compromiso, amparándose en lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nº 1101 y 1105, los mismos que señalan plazo de dos años a fin de terminar su proceso de formalización, estando próximo a presentar su Instrumento Ambiental correctivo en los plazos previstos, los cuales vencen en abril de 2014;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, conforme lo prevé el artículo 207 numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que al haber sido notificado válidamente con fecha 18 de septiembre de 2013 e interponer recurso de reconsideración con fecha 27 de septiembre de 2013, el recurso ha sido planteado dentro del plazo de ley;

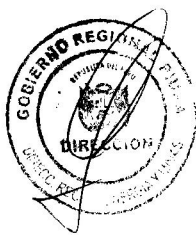
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, vigente desde el 20 de abril de 2012, se inició el proceso de formalización de las actividades mineras que a la fecha de la dación del mencionado decreto legislativo se vienen desarrollando en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional, siendo que dicho dispositivo tiene por objeto lograr la formalización de quienes se encuentran realizando actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, asimismo, define a la minería informal como aquella **actividad minera que es realizada usando** equipo y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad que desarrolla o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social u medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para **ejercer dicha actividad que hayan iniciado el proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo;**

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1105, señala de manera enfática que, el proceso de formalización es aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente, culminando dicho proceso en el plazo máximo de 24 meses;

Que, el primero de los pasos para insertarse dentro del proceso de formalización, *por parte de los pequeños productores mineros y mineros artesanales que, a la dación de los Decretos Legislativos 1100 y 1105 se encuentren realizando actividades mineras en curso*, es suscribir y presentar la Declaración de Compromiso ante el Gobierno Regional competente;

Que, la Declaración de Compromiso, es un documento, que según formato contenido en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1105, deberá presentar la persona natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma norma. El proceso de formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, asimismo, el DS N° 004-2012-MINAM, define a las actividades mineras en curso como aquellas que se encuentran en funcionamiento u operación, las cuales se constituyen en el presupuesto fáctico recogido por la norma para acogerse al proceso de formalización;

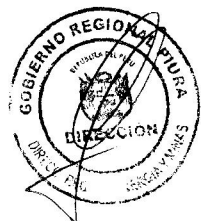
Que, el Sr. Miguel Edmundo Ramírez Garrido, identificado con documento de identidad nacional N° 02634308 con fecha 18 de septiembre de 2012, presento su Declaración de Compromiso, respecto a las actividades mineras en curso realizadas en los Derechos Mineros Señor de los Milagros IV, código N° 01-013340-02, asignándosele el RNC N° 200001963;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, vigente desde el 20 de abril de 2012 se facilitan las acciones de formalización a nivel nacional, el cual únicamente está previsto para aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran realizando actividad minera en curso, procedimiento al cual se encuentra incurso el titular minero al haberse acogido el mismo de manera voluntaria desde el 18 de septiembre de 2013 y que lo coloca en la situación jurídica de informalidad;

Que, la nueva situación jurídica del titular minero no ha sido tomado en cuenta en los fundamentos de la Resolución Directoral N° 212-2013-GRP-420030-DR, de fecha 27 de diciembre de 2012, por lo que al haberse actuado los medios probatorios propuestos por el titular minero, como lo es su Declaración de Compromiso de fecha 18 de septiembre de 2013, que acredita que se encuentra en proceso de formalización; resulta ser contraproducente que se sancione a quien se encuentra aún en proceso de formalización, esto es en proceso de lograr los permisos y autorizaciones de ley para explotar minerales, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 230, inciso 5 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, que señala ad litteram "*son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables*", lo que en efecto ha ocurrido en el presente caso, al emitirse el D. Leg. N° 1105, que regula el proceso de formalización de las actividades mineras en curso ejercidas en zona no prohibidas;

Contando con los vistos de la División Técnica Minera y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas,

De conformidad con la atribución establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, la Ley N° 29910, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Miguel Edmundo Ramírez Garrido, contra la Resolución Directoral N° 212-2013-GRP-420030-DR, de fecha 27 de diciembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al Sr. Miguel Edmundo Ramírez Garrido, en modo y forma de Ley.

ARTICULO TERCERO.- Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]
Ing. Alfredo Guzmán Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

TRANSCRITO A:

MIGUEL EDMUNDO RAMÍREZ GARRIDO
AV. CESAR VALLEJO N° 291-URB. SAN JOSE
Piura